

**ACUERDO por el que se crea y se establecen las reglas de operación del Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se delegan las facultades que se indican.**

**(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11-06-98)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16, 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

**CONSIDERANDO**

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala como política estratégica la desregulación económica cuyo objetivo es reducir la carga de trámites para el establecimiento y operación de las empresas;

Que el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave única de Registro de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996, señala el establecimiento y adopción de una clave única y homogénea en todos los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la cual constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y su carácter obligatorio la hace un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población;

Que el Acuerdo desregulatorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1996, establece la desregulación de diversos trámites, entre los cuales se encuentra el registro de personas acreditadas;

Que el 30 de marzo de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Registro Único de Personas Acreditadas para suscribir diversos trámites de comercio exterior, por virtud del cual se extendió el objeto de este Registro, originalmente previsto para trámites de importación y exportación;

Que después de haber analizado los diferentes tipos de trámites administrativos que se llevan a cabo ante esta Secretaría, se considera oportuno ampliar los beneficios del Registro Único de Personas Acreditadas, a los trámites que se realizan ante las demás unidades administrativas de la propia Secretaría, y

Que a fin de proporcionar un mejor servicio y seguridad jurídica a los interesados para suscribir diversos trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de instrumentos que simplifiquen y unifiquen administrativamente el procedimiento para acreditar a personas autorizadas para realizar trámites o actuar en nombre de otras como representante legal, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE  
OPERACION DEL REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA  
REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO  
INDUSTRIAL, Y SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**

ARTICULO 1. Se crea el Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con el objeto de llevar un control, uniformar y proporcionar al particular un instrumento opcional que simplifique el acreditamiento de personalidad de quienes lleven a cabo trámites administrativos en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los casos en que la normatividad aplicable o el acto a realizarse exijan dicho requisito.

ARTICULO 2. Para efecto de lo dispuesto en este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acreditamiento de personalidad: el procedimiento administrativo mediante el cual se comprueba la existencia y capacidad legales de las personas y de sus representantes, que soliciten su inscripción en el Registro;
- II. CAESIT: la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites, formado por un conjunto de letras y números proporcionados por las Unidades Administrativas de la Secretaría a través del sistema informático correspondiente, en forma aleatoria, al interesado, con la finalidad de que pueda dar seguimiento del estado que guardan sus trámites por medio de la página del SIEM en Internet;
- III. Constancia: documento expedido por las Unidades Administrativas Acreditantes que comprueba la inscripción en el Registro;
- IV. CURP: Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría de Gobernación a todas personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero;
- V. Dirección: la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Registro: el Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- VII. Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- VIII. SIEM: el Sistema de Información Empresarial Mexicano;
- IX. Trámite: cualquier que implique la presentación o conservación de algún documento o información, incluidos los formatos cuyo llenado exige la Secretaría;
- X. Unidades Administrativas Acreditantes: la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales o las Oficinas de Servicios, y

XI. Unidades Administrativas: las Subsecretarías, Unidades, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como las Oficinas de Servicios adscritas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 3. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos, así como los representantes legales o apoderados de ambas, interesadas en realizar trámites ante la Secretaría, podrán solicitar previamente su inscripción en el Registro, con sujeción a los requisitos, formas y procedimientos que señala el presente Acuerdo.

En los mismos términos, podrán solicitarlo los servidores públicos que representen a las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como otras instituciones u organismos públicos.

ARTICULO 4. Se delegan en el Director General de Asuntos Jurídicos las facultades siguientes:

- I. Acreditar la personalidad de los interesados en obtener la constancia para realizar trámites ante la Secretaría, cuando así se requiera en términos de la normatividad o lo requiera el acto cuya aplicación sea competencia de ésta;
- II. Resolver sobre la procedencia de la inscripción en el Registro y, en su caso, expedir la Constancia;
- III. Negar por escrito la solicitud de registro que no cumpla con alguno de los requisitos previstos en este Acuerdo;
- IV. Dar de alta o de baja en el Registro a las personas acreditadas o a sus representantes, cuando proceda;
- V. Requerir a los solicitantes la comprobación de lo declarado en su solicitud, así como revisar y verificar, ante quien corresponda, la veracidad de los datos y documentos que anexen a la misma, y
- VI. Aplicar e interpretar, para efectos administrativos, el presente Acuerdo, así como emitir criterios generales respecto del mismo.

Los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, así como las Oficinas de Servicios de la Secretaría ejercerán, en el ámbito de su circunscripción, las facultades que se delegan en este artículo, con excepción de la contenida en la fracción VI.

ARTICULO 5. Las facultades señaladas en el artículo anterior, con excepción de la contenida en la fracción VI, con independencia del ejercicio directo que de ellas hagan los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, se delegan indistintamente en:

- I. El Director de lo Contencioso, Contratos y Organos de Gobierno;
- II. El Subdirector de Contratos y Acreditamiento de Personalidad, y

III. El Jefe de Departamento de Registro de Contratos y Acreditamiento de Personalidad.

ARTICULO 6. Las personas o sus representantes inscritos en el Registro llevarán a cabo los trámites ante la Secretaría, de acuerdo a las facultades que les sean propias o tengan conferidas, en los términos de los artículos 9 y 10 fracciones II, III y IV, del presente Acuerdo.

El Registro podrá consultarse por las Unidades Administrativas ante las cuales se realizan trámites, en la base de datos magnética o electrónica creada al efecto.

Las personas o sus representantes inscritos en el Registro para realizar sus trámites podrán comprobar su personalidad y facultades ante las unidades administrativas, usando la Constancia o proporcionando la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona inscrita o el número de la CURP tratándose de las personas físicas inscritas

ARTICULO 7. Las personas que realicen trámites ante las Unidades Administrativas y que no requieran acreditar personalidad o que requiriéndolo no han solicitado su inscripción en el Registro, podrán optativamente proporcionar la información que se señale en la base de datos del Registro, con excepción del tipo de poder o facultades conferidos y se entregará al solicitante o a sus representantes la CAESIT, que asignará de forma aleatoria la propia base de datos, la cual no tendrá valor jurídico alguno.

Los interesados podrán consultar por medio de Internet en la página correspondiente al SIEM, el estado que guarda su solicitud en el Sistema de Información de Trámites de la Secretaría, utilizando su Registro Federal de Contribuyentes o la CURP y la CAESIT, proporcionada por la Unidad Administrativa.

La CAESIT sólo podrá modificarse mediante solicitud escrita que al efecto presente el solicitante o quienes lo representen, ante la unidad administrativa que lo proporcionó.

Si los interesados desean adherirse a los beneficios del presente Acuerdo, deberán acreditar la personalidad sujetándose a los términos del mismo.

ARTICULO 8. La solicitud de acreditamiento contendrá: nombre de la persona física o moral, la CURP en el caso de las personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de registro o actualización de datos en el SIEM, domicilio, en caso de contar con ellos teléfono, fax y correo electrónico, objeto social o actividad preponderante, datos de inscripción de la persona moral en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio, nombre de los representantes legales o apoderados, tipo y vigencia del poder conferido, nombre, cargo y firma autógrafa de quien suscriba la solicitud, lugar y fecha de presentación, según corresponda.

La Constancia contendrá: nombre de la persona acreditada, Registro Federal de Contribuyentes, la CURP de las personas físicas acreditadas, nombres de los representantes legales o apoderados, tipo de poder conferido, cuando los poderes sean especiales especificará el trámite que podrá realizar, la CAESIT, fecha de expedición, nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza.

La utilización de la Constancia, de la CAESIT, y de cualquier otra clave o información será responsabilidad de las personas inscritas en el Registro o de sus representantes. La Secretaría no se hará responsable en ningún caso del mal uso que se haga de esa información.

**ARTICULO 9.** El representante legal o apoderado del solicitante deberá acreditar facultades para suscribir a nombre y representación de éste, los trámites que realice ante la Secretaría, y exhibir documento en el que conste, conforme a los requisitos de cada uno de ellos, poder general para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas o especial de éstos, que especifique con claridad el o los trámites a realizar, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

**ARTICULO 10.** Para obtener el acreditamiento y la inscripción en el Registro, las personas deberán presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitada y por duplicado, conforme al formato e instructivo que se anexan al presente Acuerdo, y que serán de libre reproducción. Junto con la solicitud deberán acompañar, en original o copia certificada ante fedatario público, copias simples para su cotejo y conservación en la unidad administrativa acreditante correspondiente, la siguiente documentación:

- I. Tratándose de personas físicas, la CURP y su cédula de identificación fiscal, así como sus modificaciones en caso de que hubieran;
- II. Los representantes legales y los apoderados de las personas físicas o morales propuestos deberán presentar los poderes conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo;
- III. Para los trámites y actos que lo requieran, las personas morales comprobarán su legal existencia mediante acta constitutiva y sus modificaciones, en caso de que las hubiera, inscritas en el Registro Público del Comercio, y su cédula de identificación fiscal, así como sus modificaciones, en caso de existir éstas; de constar las facultades de las personas que las administren o representen en estatutos o sus equivalentes, deberán presentarlos también;
- IV. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público, comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual consten datos suficientes de su creación, de las normas que los ríjan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos;

V. Identificaciones oficiales vigentes con fotografía, con los nombres completos del solicitante, representantes y apoderados, respectivamente, con el fin de efectuar el cotejo de las firmas;

VI. Las personas físicas o morales que conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones deban proporcionar información al SIEM, comprobarán haber realizado el registro o, en su caso, la actualización de datos en dicho Sistema, y

VII. Los extranjeros deberán presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretendan realizar y, si están domiciliados en territorio nacional, la CURP, según las disposiciones de la Ley General de Población y la normatividad de la materia.

**ARTICULO 11.** Las solicitudes de acreditamiento, constancias, identificaciones oficiales, y demás documentos, que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.

**ARTICULO 12.** El término para resolver sobre la solicitud de acreditamiento será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su recepción en la Unidad Administrativa Acreditante respectiva.

**ARTICULO 13.** Cuando la solicitud de acreditamiento de personalidad no cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante ante la que se tramite prevendrá al interesado por escrito una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la misma, subsane la omisión u omisiones.

En el supuesto de que el interesado no desahogue la prevención formulada en el plazo antes señalado, la Unidad Administrativa Acreditante desechará la solicitud por escrito.

**ARTICULO 14.** Las personas inscritas en el Registro o sus representantes con facultades expresas para ello podrán revocar o sustituir el acreditamiento en el Registro, previa solicitud por escrito con firma autógrafa ante la correspondiente Unidad Administrativa Acreditante, con un término no menor de dos días hábiles antes de aquél en que se pretenda que surta efectos la notificación de revocación o sustitución.

Al escrito mencionado arriba se anexarán copia certificada ante fedatario público y copia simple para cotejo y conservación, del documento en que consten dichas facultades, si no consta ya en la unidad administrativa acreditante, y la constancia de acreditamiento que fue expedida.

En tanto no se solicite la revocación o sustitución en la forma descrita en los párrafos anteriores, se tendrán por acreditadas a las personas inscritas en el Registro y como responsables de los actos que celebren como acreditados o a nombre de sus representadas ante la Secretaría, en los términos de los documentos que presentaron en la Unidad Administrativa Acreditante y del Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Noveno, del Código Civil del Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Material Federal, y de sus equivalentes en las entidades federativas.

**ARTICULO 15.** Las personas acreditadas en el Registro o sus representantes, que hayan extraviado o que hayan sufrido robo de la Constancia, podrán solicitar la reposición de la misma describiendo tales hechos, por escrito con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, haciéndose conocedores de las penas en que incurrirían por el delito de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta de la judicial, según lo establecido en la fracción I del artículo 247 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fueno Común y para toda la República en Materia de Fueno Federal.

**ARTICULO 16.** Es obligación de las personas inscritas en el Registro mantener actualizados sus datos. En el caso de existir modificaciones a los datos o documentos legales que consten en la Unidad Administrativa Acreditante, los interesados deberán hacerlo del conocimiento de la misma, en la forma y términos establecidos en el artículo 14 de este Acuerdo, y sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

**ARTICULO 17.** Podrá solicitar por escrito la cancelación de su registro la persona con facultades para ello o el representante legal de éste, en cuyo caso anexarán las constancias de acreditamiento que fueron expedidas por la unidad administrativa acreditante.

**ARTICULO 18.** La presentación de los documentos a que se refiere el artículo 10 de este Acuerdo no sustituye la obligación de exhibirlos o entregarlos ante otras Unidades Administrativas de la Secretaría, en los siguientes casos:

- I. Cuando sean objeto de análisis, revisión o autorización en sí mismos y conforme a las disposiciones jurídicas que aplica la Secretaría;
- II. Si son requeridos en ejercicio de sus facultades de verificación y vigilancia, o
- III. Cuando deban presentarse ante otro Registro con finalidad distinta a la de acreditar su personalidad ante la Dependencia.

**ARTICULO 19.** Los documentos que requiera cualquier otra Unidad Administrativa de la Secretaría, y que obren en poder de alguna de las Unidades Administrativas Acreditantes, deberán solicitarlos a éstas, la que los remitirá en copia certificada en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría, para que consten en el expediente o registro que lleven para los efectos de su competencia.

**ARTICULO 20.** En los casos en que la normatividad aplicable al trámite exija que la presentación de documentos sobre la personalidad deban acompañarse como anexos al escrito de denuncia, a la solicitud o al acto a realizarse, los ya aportados ante alguna de las Unidades Administrativas Acreditantes, con anterioridad a la mencionada denuncia o solicitud, se tendrán como acompañados a la misma, cuando así lo mencione expresamente el interesado; sin embargo, quedará a salvo la facultad de las unidades administrativas correspondientes que realicen directamente el procedimiento, de efectuar la prevención y solicitar aquéllos que consideren sean necesarios en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior y 75 de su Reglamento, y demás aplicables.

**ARTICULO 21.** La acreditación y la inscripción en el Registro no afectará la procedencia o el sentido de la resolución que las Unidades Administrativas emitan respecto de los trámites que sean de su competencia.

**ARTICULO 22.** Las Unidades Administrativas Acreditantes vigilarán que las personas físicas que deseen inscribirse en el Registro y no cuenten con la CURP, la obtengan, recabando de los particulares la información y documentación necesaria para ello, de acuerdo con la normatividad establecida por la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO 23.** La documentación a que este Acuerdo se refiere deberá presentarse en las ventanillas correspondientes en boulevard Adolfo López Mateos (Periférico Sur) número 3025, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10700, quinto piso, o en Insurgentes Sur 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, planta baja, en la Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, en las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones Federales y Oficinas de Servicios de esta Secretaría en las entidades federativas.

**ARTICULO 24.** Para lo no previsto en el presente Acuerdo será aplicable en lo conducente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO 25.** La Secretaría celebrará convenios con otras dependencias, entidades, instituciones u organismos públicos, con el fin de impulsar la simplificación y unificación de procedimientos al público, relacionados con el acreditamiento de personalidad, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Este Acuerdo les será aplicable en lo conducente.

La Dirección, las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y las Oficinas de Servicios darán seguimiento y ejecutarán los convenios de colaboración que en esta materia celebre la Secretaría.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Registro Único de Personas Acreditadas para suscribir diversos trámites de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1998.

TERCERO. Los interesados que hayan obtenido la credencial del Registro Único de Personas Acreditadas para suscribir diversos trámites de comercio exterior, podrán sustituir esta credencial por la constancia que establece el presente Acuerdo, bastando para ello la presentación de dicha credencial, en el plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, durante ese plazo podrán realizar sus trámites sin presentar la constancia correspondiente.

CUARTO. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, continuará ejecutando acciones para cumplir con la adopción y uso de la CURP de las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, en los términos del Acuerdo citado en el segundo considerando y de la legislación aplicable.

México, D.F., a 22 de octubre de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.